

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE PRETENDE SE AUTORICE AL
MUNICIPIO DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN
DE OCAMPO A CONTRATAR FINANCIAMIENTO
Y AFECTAR UN PORCENTAJE DEL DERECHO
A RECIBIR LOS INGRESOS QUE LE
CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES
QUE EN INGRESOS FEDERALES LE
CORRESPONDEN DEL FONDO GENERAL
DE PARTICIPACIONES, PARA DESTINARSE
A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS,
PRESENTADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE
QUERÉNDARO, MICHOACÁN.

Dependencia: Presidencia Municipal.

No. de Oficio: PQM/274/2026.

Asunto: El que se indica.

Queréndaro, Mich., a 24 de agosto de 2026.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Honorable LXXVI Legislatura
del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente:

La suscrita, C. Diana Caballero Romero, Presidenta Constitucional del Municipio de Queréndaro, Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV y 44 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 40 inciso b) fracción XIX, y c) fracciones X y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esa Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se pretende se autorice al Municipio de Queréndaro, Michoacán de Ocampo, a contratar financiamiento y afectar un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que le correspondan de las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, para destinarse a inversiones públicas productivas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, según se describe más adelante en la presente iniciativa.

En virtud de lo anterior, atenta y respetuosamente solicito a esa Mesa Directiva de la Honorable LXXVI LEGISLATURA del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que Usted dignamente representa, que por su conducto se someta la presente ante las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Deuda Pública, así como de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, respectivamente, con el objeto de que tengan a bien llevar a cabo los análisis correspondientes a la presente iniciativa con proyecto de Decreto y, de resultar jurídicamente viable, se someta al Pleno del Honorable Congreso del Estado, a fin de obtener su autorización como lo indica la legislación federal y estatal aplicable.

Asimismo, se acompaña como anexo 1 al presente, copia certificada del Acta de Cabildo No. 19 / 2026 de fecha 02 de julio del año 2026, tomada en la Sesión Ordinaria, por la que se autorizó al Municipio de

Queréndaro, Michoacán de Ocampo, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate durante 2026 o 2027 inclusive, con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$4'500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que deberá pagarse en su totalidad en un plazo de hasta 5 (cinco) años o su equivalente en días, contados a partir de la fecha de formalización del instrumento jurídico del financiamiento o a partir de la primera o única disposición de recursos, para financiar inversiones públicas productivas, con las características que en ella se establecen; así como, para que afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal) y para que celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, con el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para formalizar el mecanismo de pago del financiamiento que contrate.

Adicionalmente a lo anterior, se presenta ante esa Soberanía la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa con proyecto de Decreto se somete por parte del Municipio de Queréndaro, Michoacán de Ocampo, con el propósito de que, por conducto de funcionarios legalmente facultados en términos de ley, se gestione y contrate durante los ejercicios fiscales 2026 o 2027 inclusive, un financiamiento en la modalidad de crédito simple con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de \$4'500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que deberá pagarse en su totalidad en un plazo de hasta 5 (cinco) años o hasta su equivalente en días, contados a partir de la fecha de formalización del instrumento jurídico del financiamiento o a partir de que se ejerza la primera o única disposición de recursos, para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, en el siguiente proyecto de inversión:

Financiar la Construcción de Obra Civil de la Base de Seguridad Ciudadana en la cabecera Municipal, por un monto de hasta \$4,500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N).

Lo anterior encuentra el respetivo fundamento en los Artículos 115 y 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones XI, XXV, 22, 23 primer párrafo, 24, y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 44, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 4, fracciones V, VI, IX, XVIII, 6, fracción II, incisos D) y H), 7, 8 y 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 1, 40, c) fracciones X y XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

A continuación, se expresan las razones y justificaciones técnicas y de hecho que se asocian al proyecto de inversión pública productiva que se financiaría con los recursos del crédito a contratar con la previa aprobación de esa H. Legislatura:

I. CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL DE LA BASE DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN DE OCAMPO.

A. Justificación por Capacidad Operativa y Funcionalidad

La infraestructura actual donde se alojan está en muy malas condiciones para efectuar su trabajo policiaco, también sus áreas de comedor, sanitario, regaderas, dormitorio y celdas están en pésimas condiciones debido a que llevan varios años que no le dan su mantenimiento, y sigue estando en el área de presidencia, y debe estar descentralizado y tenga su propio edificio, por lo cual se está proyectando una base municipal nueva completamente para dar un mejor servicio.

La nueva construcción servirá para:

- Optimización de Tiempos de Respuesta: Ubicación estratégica y diseño de accesos que permitan el despliegue inmediato de unidades vehiculares hacia las principales arterias viales.
- Centralización de Mandos: Integrar en un solo cuerpo físico la administración, la inteligencia (C4/C5 local) y el estado de fuerza, eliminando la fragmentación operativa.

- Cumplimiento de Estándares de Carrera Policial: Espacios dignos para capacitación, armería con control de humedad y temperatura, y áreas de acondicionamiento físico, lo cual es un requisito para certificaciones nacionales e internacionales.

B. Argumentación Tecnológica e Inteligencia

Un edificio moderno no es solo muros, sino un nodo de datos.

- Infraestructura de Datos y Videovigilancia: Espacios diseñados para albergar servidores, racks de comunicaciones y centros de monitoreo con condiciones de climatización y respaldo eléctrico redundante.
- Interconectividad: Justificar la necesidad de fibra óptica dedicada y torres de radiocomunicación para garantizar la cobertura en todo el municipio, especialmente en zonas de difícil acceso.

C. Cumplimiento Normativo y de Derechos Humanos

Es fundamental basar la inversión en el marco legal vigente:

- Separación y Dignificación de Áreas de Detención: Cumplir con las recomendaciones de las comisiones de Derechos Humanos respecto a la separación de hombres, mujeres y menores, así como áreas de consulta médica y psicología.
- Cadena de Custodia: Áreas específicas y blindadas para el resguardo de evidencias que cumplan con los protocolos del Sistema de Justicia Penal, garantizando que las pruebas no se contaminen.

D. Impacto Socioeconómico (Análisis Costo-Beneficio)

- Reducción de la Incidencia Delictiva: La presencia física y la mejora en la inteligencia reducen los costos asociados al delito para la ciudadanía y los comercios.
- Percepción de Seguridad: Un edificio de seguridad ciudadana imponente y funcional actúa como un disuasor visual y aumenta la confianza en las instituciones.

Por todo lo anteriormente fundamentado y motivado, es que se somete ante esa Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto, el cual cumple con los requisitos legales y normativos aplicables en términos de las disposiciones federales y estatales de la materia, para que, de no encontrar inconveniente

de su parte, tengan a bien aprobar y expedir el Decreto que se solicita, en los siguientes términos:

DECRETO

Por el que se autoriza al municipio de Queréndaro, Michoacán de Ocampo, para que, por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los plazos, términos y condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del fondo general de participaciones; y para que celebre el instrumento jurídico necesario para constituir el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate.

Artículo Primero. El presente Decreto es de orden público e interés social y (i) fue otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Municipio de Queréndaro, Michoacán de Ocampo, (b) del destino que se dará a los recursos objeto del o los financiamientos y (c) de la fuente de pago de los mismos, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; y (ii) fue aprobado por el voto de al menos dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión, de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, y el artículo 23, párrafo primero, y artículo 24, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 9, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

En virtud de lo anterior, se autoriza al Municipio de Queréndaro, Michoacán de Ocampo (el "Municipio"), para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$4'500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.),

importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Acuerdo.

La cantidad señalada podrá incluir los gastos y costos que, en su caso se requieran, relacionados a la contratación del o los financiamientos de que se trate autorizados en el presente Acuerdo, el cual no podrá exceder del 0.15% (Cero punto quince por ciento) de dicho monto de cada financiamiento contratado, esto en términos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los Gastos y Costos Relacionados con la contratación son aquellos que estén relacionados con la celebración del financiamiento, que, de manera enunciativa más no limitativa, son: comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y garantías de pago, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera.

Artículo Segundo. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el(los) financiamiento(s) que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, específicamente, en el Rubro de inversión: Capítulo 6000 Inversión Pública, Concepto 6100 OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como, en su caso, para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento.

Asimismo, los recursos del financiamiento podrán ser destinados a los gastos y costos que, en su caso se requieran, relacionados a la contratación del o los financiamientos de que se trate autorizados en el presente Acuerdo, el cual no podrá exceder del 0.15% (cero punto quince por ciento) de dicho monto de cada financiamiento contratado, esto en términos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Tercero. El Municipio podrá contratar el monto autorizado en el presente Decreto, durante

el ejercicio fiscal 2026 o 2027 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamiento(s) que formalice, y pagarlo en el plazo máximo de hasta 5 (cinco) años o hasta su equivalente en días, contados a partir de la fecha en que el Municipio celebre el instrumento jurídico correspondiente o en su caso, a partir de la fecha en que ejerza la primera o única disposición de los recursos del crédito respectivo, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del o los financiamiento(s) de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones que en su caso se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto. Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, en términos de ley y a través de los mecanismos e instrumentos jurídicos que se requieran, afecte de manera irrevocable, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las “Participaciones Afectas”), en la inteligencia que las afectaciones realizadas o que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrán efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto. Se autoriza al Municipio para que, a través de funcionarios legalmente facultados, celebren uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo para que, con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los financiamiento(s) respectivos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, con objeto de formalizar el

mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar el o los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven de cualquiera de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización y deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven de cualquiera de las operaciones que formalice con sustento y en términos del presente; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito otorgada por funcionario de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

Artículo Sexto. Se autoriza al Municipio, a través de funcionarios legalmente facultados y al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para que realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamiento(s) autorizado(s) en el presente Decreto;
- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el respectivo mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamiento(s) que contrate con sustento en el presente Decreto;
- III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;
- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Séptimo. El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en términos del presente Decreto, se considerará ingreso por financiamiento o deuda pública en el

ejercicio fiscal, en que contrate el o los respectivos financiamientos, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2026 o 2027 inclusive; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito o financiamiento que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 o 2027 inclusive, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del o los financiamiento(s) autorizado en este Decreto, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2026 o 2027 inclusive.

Artículo Octavo. El Municipio podrá ajustar o modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en que haya que contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, a fin de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo; adicionalmente, deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamiento(s) contratado(s) con sustento en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamiento(s) contratado(s) con sustento y en términos de la presente autorización.

Artículo Noveno. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contratará con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, y (ii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2027, en los términos establecidos en el mismo.

Segundo. Para los efectos del presente Decreto, se

deroga todo aquello que se oponga al mismo en la legislación estatal de igual o menor jerarquía.

Asimismo, se acompaña a la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, lo siguiente:

1. En términos del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su normatividad secundaria, se acompaña al presente un análisis con el cálculo del Techo de Financiamiento Neto anual correspondiente al Municipio de Queréndaro, Michoacán de Ocampo, a través del cual se determina que, el importe aprobado por el Cabildo de este Municipio y que se solicita ser autorizado por esa Soberanía, es correspondiente y concordante con el que resulta del análisis señalado. (Se incorpora como Anexo 2)
2. En términos del segundo párrafo del artículo 7° de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, se acompaña al presente la solicitud del Dictamen sobre la capacidad de pago del Municipio respecto del Financiamiento que se propone contratar, a ser emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual fue solicitado mediante Oficio No. TES-Q-108/2026, de fecha 19 diecinueve de agosto del 2026, dos mil veintiséis. (Se incorpora como Anexo 3)
3. Se presenta adicionalmente en complemento a la documentación e información señalada, (Se incorpora como Anexo 4) [croquis y planos del terreno en el que se construirá la base de seguridad pública y Estructura de Imagen Urbana]
4. Se presentan adicionalmente en complemento a la documentación e información señalada, corridas financieras que ejemplifican el comportamiento del financiamiento a contratar, incluidos los accesorios financieros estimados, a una tasa indicativa de mercado a esta fecha. (Se incorpora como Anexo 5)

En virtud de todo lo motivado y fundamentado anteriormente, se solicita de manera respetuosa a esa H. Soberanía, tenga a bien analizar y, de resultar procedente, agotando los procedimientos internos que correspondan, autorizar el Decreto que se sugiere, a fin de que el Municipio de Queréndaro, Michoacán de Ocampo, esté en aptitud de dotar el inmueble para la prestación de los servicios públicos.

Quedo atento para el desahogo de cualquier duda o aclaración, así como, de ser el caso, presentar

documentación y/o información adicional a la que se hace llegar y sea requerida.

Atentamente

C. Diana Caballero Romero,
*Presidenta Constitucional del
Municipio de Queréndaro,
Michoacán de Ocampo.*



www.congresomich.gob.mx